

Art. 10. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de junio de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO

AJO

Plan 1993

Provincia	Riesgos	Finalización período suscripción	Fecha fin garantías	Duración máxima de garantías — Meses
Albacete	Pedrisco	1-3-1994	31-7-1994	7,0
Alicante	Pedrisco	1-2-1994	30-6-1994	8,0
Badajoz	Helada, pedrisco	15-1-1994	30-6-1994	7,0
Baleares	Helada, pedrisco, viento	15-1-1994	31-7-1994	5,0
Barcelona	Pedrisco	1-2-1994	31-7-1994	7,0
Burgos	Helada, pedrisco	15-1-1994	31-7-1994	8,0
Cádiz	Helada, pedrisco	15-1-1994	30-6-1994	7,0
Ciudad Real	Pedrisco	1-3-1994	31-7-1994	7,0
Córdoba	Pedrisco	15-1-1994	31-7-1994	8,0
Cuenca	Pedrisco	1-3-1994	31-7-1994	6,0
Granada	Pedrisco	1-3-1994	31-7-1994	8,0
Jaén	Pedrisco	15-1-1994	31-7-1994	7,0
León	Helada, pedrisco	15-1-1994	31-7-1994	8,0
Lleida	Pedrisco	1-3-1994	31-8-1994	6,0
Madrid	Helada, pedrisco	15-1-1994	31-7-1994	7,0
Navarra	Pedrisco	1-2-1994	31-7-1994	7,0
Orense	Pedrisco	1-2-1994	31-7-1994	7,0
Palencia	Helada, pedrisco	15-1-1994	31-8-1994	8,0
Salamanca	Helada, pedrisco	15-1-1994	30-6-1994	8,0
Segovia	Pedrisco	1-2-1994	31-7-1994	7,0
Tarragona	Helada, pedrisco, viento	15-1-1994	31-5-1994	6,0
Teruel	Helada, pedrisco	15-1-1994	15-9-1994	8,0
Toledo	Pedrisco	1-3-1994	31-7-1994	7,0
Valencia	Pedrisco	1-2-1994	31-7-1994	7,0
Valladolid	Pedrisco	1-2-1994	30-6-1994	7,0
Zamora	Helada, pedrisco	15-1-1994	31-7-1994	8,0
Zaragoza	Pedrisco	15-1-1994	15-7-1994	6,5

—con efectos de 1 de abril de 1993— del personal activo y pasivo que en 31 de marzo de 1993 estuviese incluido en el campo de aplicación del Régimen Especial de los Funcionarios de la Administración Local y que —a partir de la fecha de integración— a dicho personal le será de aplicación la normativa del Régimen General de la Seguridad Social, con las particularidades previstas en el propio Real Decreto. Por otro lado, a partir del 1 de abril de 1993 quedan derogadas tanto la Ley 11/1960, de 12 de mayo, como la Orden de 9 de diciembre de 1975, por la que se revisan los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, MUNPAL. Se plantea ahora la necesidad de regular el régimen transitorio de esta materia, evitando vacíos normativos y satisfaciendo el doble imperativo de la irrenunciabilidad de las competencias y de su obligado ejercicio por los órganos que las tengan atribuidas. De otra parte, la necesaria coordinación entre órganos administrativos en el ejercicio de sus competencias ha impulsado a la Subsecretaría para las Administraciones Públicas y a la Secretaría General de la Seguridad Social para dictar una Instrucción conjunta que determine, de un lado, qué autoridad debe resolver los recursos de alzada interpuestos contra las Resoluciones de la Dirección Técnica de la MUNPAL anteriores a 31 de marzo de 1993 y, de otro, qué autoridad debe ordenar el cumplimiento de las sentencias dictadas por los Tribunales Contencioso-Administrativos en asuntos relativos a MUNPAL y llevar a puro y debido efecto el fallo de las mismas.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 12, 18, 4.1 y 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se resuelve:

Primero.—Los recursos de alzada interpuestos contra Resoluciones de la Dirección Técnica de la MUNPAL anteriores al 1 de abril de 1993, se resolverán por el Ministerio para las Administraciones Públicas.

Segundo.—Las sentencias firmes dictadas por los Tribunales Contencioso-Administrativos en asuntos relativos a la MUNPAL, que se reciban en el Registro del Ministerio para las Administraciones Públicas a partir del día 1 de abril de 1993, serán enviadas por este Departamento, con la orden de ejecución al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a los efectos de que dicha Entidad lleve a puro y debido efecto el fallo de las mismas.

Tercero.—Los expedientes contenciosos que obran en el Ministerio para las Administraciones Públicas y que se encuentren pendientes de sentencia se remitirán al Instituto Nacional de la Seguridad Social, al objeto de que por el mismo se mantengan las correspondientes relaciones con los Tribunales competentes en cada caso, y con los Servicios Jurídicos del Estado, cuando proceda.

Madrid, 13 de mayo de 1993.—El Subsecretario de Administraciones Públicas, Juan Ignacio Moltó García.—El Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

16050 INSTRUCCION conjunta de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas y de la Secretaría General de la Seguridad Social, de 13 de mayo de 1993, sobre resolución de recurso de alzada y cumplimiento de sentencias de los Tribunales Contencioso-Administrativos en asuntos relativos a la MUNPAL.

El Real Decreto 480/1993, de 2 de abril (Boletín Oficial del Estado del 3), dispuso la integración en el Régimen General de la Seguridad Social

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

16051 ORDEN de 4 de junio de 1993 por la que se regulan las condiciones que han de regir en el Programa de Formación Ocupacional dirigido a mujeres con especiales dificultades de integración laboral.

El Instituto de la Mujer, de acuerdo con las finalidades asignadas en su Ley de Creación, tiene entre sus cometidos primordiales promover las condiciones que posibiliten la promoción y plena equiparación de las mujeres en el mundo laboral.

Para el cumplimiento de estos fines el Instituto de la Mujer y el Instituto Nacional de Empleo desarrollaron, durante los años 1989 a 1992, un programa experimental de formación ocupacional para mujeres solas con responsabilidades familiares que, por su situación económica y familiar, necesitaban de una formación previa a su incorporación en el mercado de trabajo.